

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), identificado con la clave INE/CG661/2016.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- VII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- VIII. El 4 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", con la finalidad de someterlo a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General).

- IX. El 5 de septiembre de 2017, mediante oficio IECM/DEAP/0200/17, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) que proporcionara la lista nominal con fecha de corte al 31 de agosto del año en curso, concentrada por demarcación territorial (delegación política) y distrito electoral uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las 6 circunscripciones en que se divide cada demarcación territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los distritos electorales.
- X. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- XI. El 8 de septiembre de 2017, a través del oficio IECM/DEOEyG/0358/2017, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva la información siguiente:
- Estadístico de la lista nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto de 2017, por demarcación territorial y distrito electoral local (33).
 - Listado de circunscripciones por sección electoral.
 - Listado de demarcaciones territoriales, y
 - Listado de secciones electorales por demarcación territorial y distrito electoral local (33).
- XII. El 11 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018",

con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

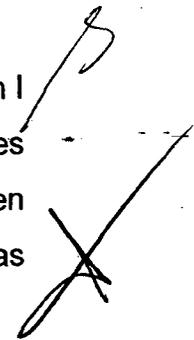
- XIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", así como la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de

cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y Alcaldes.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las



asociaciones políticas y candidatos sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

7. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y los candidatos(as) sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
8. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre de 2017.
10. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

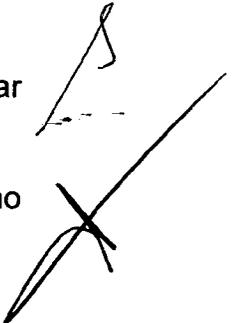
En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

12. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.



13. Que en apego al artículo 311, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine:

a) Para el caso de candidaturas sin partido a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se presentará solicitud de registro del aspirante a candidata o candidato.

b) Tratándose de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por un propietario y un suplente del mismo género. Cada uno deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

c) En el caso de candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro del aspirante a Alcaldesa o Alcalde, las solicitudes de registro de cada una de las seis fórmulas de Concejales de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como las cuatro fórmulas de Concejales de representación proporcional que conformarán la lista cerrada. Cada fórmula de Concejal estará compuesta por un propietario y un suplente del mismo género. Adicionalmente, se deberá presentar el formato que contenga el orden y la integración de la planilla y de la lista cerrada de Concejales.

Además, el solicitante podrá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General.

14. Que de conformidad con el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con el artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral

constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el Instituto Nacional. Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Las cuentas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida al menos, por el aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y el encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías, dicha Asociación estará integrada, además, por las o los aspirantes a Concejales.

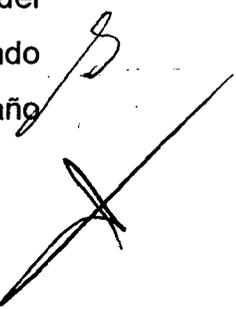
15. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones y de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías.
16. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos sin partido, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

17. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
- a) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con 120 días, y
 - b) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados, a fin de garantizar los plazos de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores.

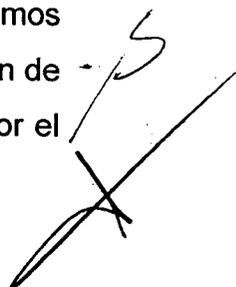
18. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada, y que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.
19. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido, corresponderá a las precampañas de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 275, párrafo primero del Código, dispone que las precampañas no podrán durar más de 60 días, tratándose de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y 40 días, para la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales; y, cuando sean concurrentes, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.



20. Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:
- a) Para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General;
 - b) Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por los Consejos Distritales Electorales;
 - c) Para diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General;
 - d) Para las Alcaldías y Concejales, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación.
21. Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, así como las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos a cargo de las autoridades electorales locales.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPLES), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.



En ese sentido, las fechas homologadas por el Instituto Nacional que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, son las siguientes:

| OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Cargo de elección | Periodo | |
| | Inicio | Conclusión |
| | Jefatura de Gobierno | 10 de octubre de 2017 |
| Diputaciones | 9 de diciembre de 2017 | 6 de febrero de 2018 |
| Alcaldías | 9 de diciembre de 2017 | 6 de febrero de 2018 |

| REGISTRO DE CANDIDATURAS | |
|---------------------------------|----------------------------|
| Cargo de elección | FECHA LÍMITE |
| Jefatura de Gobierno | 29 de marzo de 2018 |
| Diputaciones | 20 de abril de 2018 |
| Alcaldías | 20 de abril de 2018 |

En este sentido, las fechas y los plazos antes transcritos, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidatas y candidatos sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo establecido en el citada resolución.

22. Que, por otra parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el "procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya

reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación”.

En atención a lo anterior, por analogía, este Consejo General considera necesario que para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, los aspirantes cuenten con una Aplicación Móvil: 1) Que permita a las y los aspirantes a candidaturas sin partido recabar la información de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo; 2) Que facilite conocer de manera pronta la situación registral en lista nominal de las y los ciudadanos; 3) Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes; y, 4) Otorgar certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes.

El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las y los aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

23. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la demarcación territorial que corresponda al tipo de elección de que se trate, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

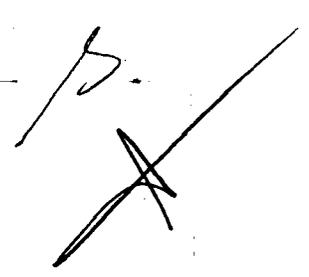
8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.

Si bien es cierto que dicho precepto es aplicable para el registro de candidaturas, se considera que, *mutatis mutandis*, se debe aplicar dicho beneficio a las y los aspirantes de candidaturas sin partido; ello, con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia, sea una carga más para los aspirantes.

En este sentido, y en aras de favorecer en todo tiempo a los aspirantes con la protección más amplia que en Derecho corresponda, consagrada en el artículo 1 de la Constitución, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia del solicitante, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia del aspirante, salvo cuando el domicilio del aspirante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio del solicitante, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

24. Que, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII, y 323, párrafos cuarto y quinto del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos del Anexo de este Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:



Acuerda:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

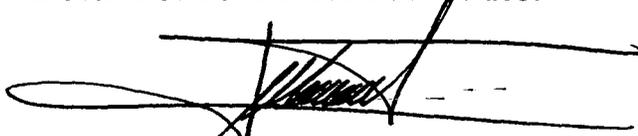
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

CUARTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

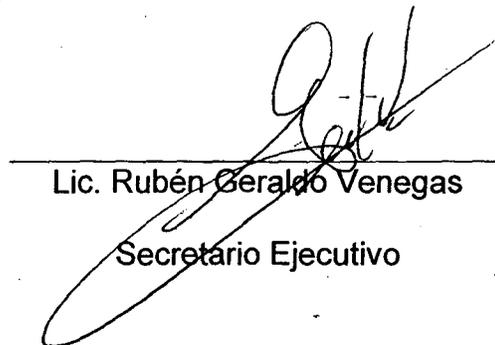
QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

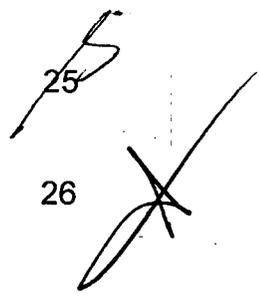
**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN
PARTIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2017-2018**

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Septiembre de 2017

CAPITULADO

| | Página |
|--|---------------|
| TÍTULO PRIMERO | |
| DISPOSICIONES GENERALES | |
| Capítulo Primero | |
| Generalidades..... | 4 |
| Capítulo Segundo | |
| De la convocatoria..... | 6 |
| Capítulo Tercero | |
| Sujetos y cargos a postular..... | 7 |
| | |
| TÍTULO SEGUNDO | |
| PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL | |
| REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO SIN PARTIDO | |
| Capítulo Primero | |
| Etapas del procedimiento..... | 8 |
| Capítulo Segundo | |
| Registro de aspirantes..... | 8 |
| Capítulo Tercero | |
| Restricciones..... | 17 |
| Capítulo Cuarto | |
| Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas..... | 18 |
| Capítulo Quinto | |
| Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización..... | 20 |
| Capítulo Sexto | |
| Topes de gastos..... | 21 |
| Capítulo Séptimo | |
| Reglas de propaganda..... | 25 |
| Capítulo Octavo | |
| Dictamen sobre el respaldo ciudadano..... | 26 |



Capítulo Noveno

Registro de Candidaturas sin partido..... 29

B
X

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero
Generalidades**

Primero. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tienen por objeto regular los actos que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatas o candidatos sin partido en la Entidad.

Segundo. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- V. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y
- VI. Lineamientos: Los presentes.

b) En cuanto a las autoridades y órganos:

- I. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
- III. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

- IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;
- V. Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General;
- VI. Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- VII. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral; y
- VIII. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral.

c) En cuanto a los conceptos:

- I. Aspirante: El o la solicitante que obtenga, por parte del Consejo General, su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo ciudadano en la Ciudad de México;
- II. Candidato(a) sin partido: El ciudadano o la ciudadana que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos, obtenga por parte del Consejo General o Consejo Distrital correspondiente, su registro con tal carácter;
- III. Ciudadano(a): El varón o la mujer que, teniendo nacionalidad mexicana, reúna los requisitos del artículo 34 de la Constitución;
- IV. OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres;
- V. Solicitante: El ciudadano o la ciudadana que entregue por escrito, al Instituto Electoral, su solicitud para obtener el registro como aspirante a una candidatura sin partido;
- VI. Distrito Electoral Uninominal: Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de Diputados(as) de mayoría relativa, y
- VII. Demarcación territorial: Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de Alcaldías.

Tercero. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código.

Cuarto. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en forma supletoria, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y el Código adjetivo civil para la Ciudad de México.

Quinto. La Dirección Distrital o la Dirección Ejecutiva podrán requerir a las y los aspirantes a candidaturas sin partido, los documentos o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Sexto. Los casos no previstos por estos Lineamientos, se pondrán a consideración de la Comisión, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen respecto a la obtención de las firmas necesarias para solicitar su registro como candidatos(as) sin partido.

Capítulo Segundo De la convocatoria

Séptimo. El Consejo General emitirá una convocatoria con el objeto de determinar las etapas y mecanismos para el registro de aspirantes a candidaturas sin partido, conforme a lo previsto en el Código y los presentes Lineamientos.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos dos diarios de circulación nacional, así como en el sitio web del Instituto Electoral, conteniendo por lo menos los siguientes datos:

- a) Los cargos para los que se convoca;

- b) Lugar, órganos, plazos y horarios para la recepción de solicitudes y de la documentación correspondiente;
- c) El plazo en el que se determinará la procedencia o improcedencia del registro como aspirante;
- d) Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las y los aspirantes;
- e) El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido;
- f) El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante;
- g) Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas del tope de gastos para el apoyo ciudadano y de campaña y la verificación de su origen legal y destino;
- h) Los formatos que la norma electoral prevea, así como aquellos que se consideren necesarios para su debido trámite;
- i) El plazo para el registro de candidaturas sin partido, y
- j) La fecha, nombre(es), cargo(s) y firma(s) de quien(es) la emite(n) en representación del Instituto Electoral.

Capítulo Tercero Sujetos y cargos a postular

Octavo. Las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la convocatoria, la normativa electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar como aspirantes en el procedimiento para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Los cargos para los que podrán participar las y los ciudadanos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, son los siguientes:

- a) Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Alcaldesa o Alcalde y Concejales en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y
- c) Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa.

**TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO
COMO CANDIDATA O CANDIDATO SIN PARTIDO**

**Capítulo Primero
Etapas del procedimiento**

Noveno. El procedimiento para la obtención del registro de una candidatura sin partido en la Ciudad de México, comprenderá las etapas siguientes:

- a) Registro de aspirantes;
- b) Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo requerido de la lista nominal correspondiente para cada candidatura;
- c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidata o candidato sin partido, y
- d) Registro de la candidatura sin partido.

**Capítulo Segundo
Registro de aspirantes**

Décimo. El procedimiento inicia con la entrega de la solicitud de registro como aspirante que realicen las y los ciudadanos de la Ciudad de México al Instituto Electoral, interesados en participar como aspirantes a una candidatura sin partido,

conforme al anexo que prevea la convocatoria respectiva, dentro de los plazos siguientes:

- a) Para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 10 de octubre de 2017, y
- b) Para el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017.

Décimo Primero. Las y los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud de registro de aspirante y la documentación correspondiente, ante los órganos que a continuación se mencionan:

- a) Las y los aspirantes a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ante la Dirección Ejecutiva, la cual actuará en apoyo del Secretario Ejecutivo;
- b) Las y los aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y Concejales, ante la Dirección Distrital que funcione como Cabecera de la demarcación territorial correspondiente, y
- c) Las y los aspirantes a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, ante la Dirección Distrital que corresponda al Distrito Electoral Uninominal por el que se pretendan postular.

En su caso, el Consejo General, por medio del Secretario Ejecutivo y de la Dirección Ejecutiva, podrá recibir, de manera supletoria, la solicitud de registro como aspirante de Alcaldesa o Alcalde y Concejales, así como Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.

El horario de atención para realizar cualquier trámite o entrega de documentación relacionada con los presentes Lineamientos, será de lunes a viernes de las 9:00 a

las 18:00 horas. Tratándose del último día del plazo, el horario se extenderá hasta las 24:00 horas.

Décimo Segundo. Para el caso de candidaturas sin partido a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se presentará solicitud de registro del aspirante a candidato(a).

Tratándose de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por un propietario y un suplente del mismo género. Cada uno deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

En el caso de candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro del aspirante a Alcaldesa o Alcalde, las solicitudes de registro de cada una de las seis fórmulas de Concejales de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como las cuatro fórmulas de Concejales de representación proporcional que conformarán la lista cerrada. Cada fórmula de Concejal estará compuesta por un propietario y un suplente del mismo género.

Adicionalmente, se deberá presentar el formato que contenga el orden y la integración de la planilla y de la lista cerrada de Concejales, conforme al anexo que prevea la convocatoria respectiva.

Décimo Tercero. La solicitud de registro para aspirante señalará, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos completos del interesado;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

Tratándose de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, la o el aspirante no nacido en la Ciudad, requerirá residencia de al menos cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

En el caso de las Alcaldías, las y los aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y las o los Concejales, deberán ser personas originarias o contar con residencia efectiva en la demarcación territorial o circunscripción correspondiente a su candidatura, respectivamente, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Para la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, la o el aspirante deberá ser persona originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- e) Ocupación;
- f) Clave de elector;
- g) Clave única de Registro Poblacional (CURP);
- h) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- i) Número telefónico (móvil y fijo) y correo(s) electrónico(s);
- j) El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir.
- k) Género. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y género del propietario y del suplente, respectivamente;
- l) La designación de una o un representante ante el Instituto Electoral; así como de la o el responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Este último también será el responsable de la presentación de los informes correspondientes;
- m) Descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no

podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otros aspirantes o candidaturas sin partido.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otro aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a los aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, ni tampoco los empleados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, y

n) Firma(s) autógrafa(s) de la o el solicitante(s).

Décimo Cuarto. La solicitud de registro para aspirante deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en original y copia simple (anverso y reverso):

- a) Acta de nacimiento de la o el solicitante, para el cotejo respectivo;
- b) Credencial para votar vigente de la o el solicitante, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos, para el cotejo correspondiente;
- c) Para acreditar la residencia de la o el solicitante, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el solicitante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio del solicitante, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente

constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio;

- d) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la o el aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías, dicha Asociación estará integrada, además, por las o los aspirantes a Concejales. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional, conforme al anexo que prevea la convocatoria respectiva.
- e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:
- El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;
 - Las firmas registradas autorizadas, las cuales, deben corresponder a la o el aspirante a candidata o candidato sin partido y a la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías y Concejales, la firma deberá corresponder a la o el aspirante a Alcaldesa o Alcalde;
 - El número de cuenta bancaria, y

- El número de la cuenta CLABE.

Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral de la candidatura sin partido. El manejo de las cuentas será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Dichos pasivos podrán cubrirse siempre y cuando se informen por escrito, de manera inmediata, a la autoridad electoral y cubran todas las formalidades de las erogaciones realizadas por las y los candidatos.

En ningún caso se podrá recibir financiamiento público para campañas, si no se tienen las cuentas bancarias aperturadas y se tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

La cancelación de las cuentas deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional. En tal caso, las cuentas bancarias ya no tendrán validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto Electoral.

- g) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la o el solicitante, serán descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

Las o los aspirantes deberán acudir a la Dirección Ejecutiva para que les proporcione la URL (dirección electrónica de Internet) y el folio para registrarse en el SNR. Posteriormente, el aspirante deberá ingresar a la citada dirección

electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, mismos que deberá imprimir y entregarlos a la Dirección Ejecutiva o Dirección Distrital correspondiente, junto con la solicitud de registro como aspirante.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las y los solicitantes podrán acudir a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, o comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la citada Unidad Técnica, al teléfono: 01 (55) 55 99 16 00, extensiones 423116 y 423127.

- h) El emblema y su descripción, contenidos en disco compacto, debidamente identificado con los datos de la o el solicitante.

La Dirección Ejecutiva o la Dirección Distrital correspondiente, darán cuenta pormenorizada de la solicitud de registro y de sus documentos anexos, revisando que se presenten en original y copia, salvo el requisito previsto en el inciso h), de manera ordenada conforme a los presentes Lineamientos; hecho lo anterior, procederá a cotejar los documentos respectivos con sus originales, los cuales serán devueltos a la o el peticionario.

La o el solicitante podrá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en el formato que la Dirección Ejecutiva o Dirección Distrital le proporcione, conforme al anexo que prevea la convocatoria respectiva.



Décimo Quinto. Recibida la solicitud de registro como aspirante, personal de la Dirección Distrital o de la Dirección Ejecutiva revisará el expediente que se integre. Si de esa verificación se detecta que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la Dirección correspondiente lo notificará a la o el solicitante o a su representante legal para que, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechará de plano su solicitud.

El 6 de diciembre de 2017, las Direcciones Distritales remitirán a la Dirección Ejecutiva los expedientes debidamente integrados y foliados de las y los solicitantes que entregaron su documentación, a más tardar, el 3 del mismo mes y año, a fin de que esta última elabore el proyecto de acuerdo correspondiente que será puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

En los casos en que las solicitudes y la documentación sean recibidas hasta el 9 de diciembre de 2017, las Direcciones Distritales remitirán, a más tardar, el 12 del mismo mes y año, la documentación referenciada y para los fines señalados en el párrafo anterior.

Décimo Sexto. El Consejo General sesionará, a más tardar, en las fechas que a continuación se indican, con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante y, en su caso, emitirá la constancia correspondiente:

A. Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

- Para el caso de los solicitantes que entreguen su documentación hasta el 4 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 9 del mismo mes y año, y

- Para quienes entreguen su documentación del 5 al 10 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará el 15 siguiente.

B. Diputadas, Diputados, Alcaldesas, Alcaldes y Concejales.

- Para las y los solicitantes que presenten su documentación hasta el 3 de diciembre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 8 del mismo mes y año, y
- En el caso de los que presenten su documentación del 4 al 9 de diciembre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 14 siguiente.

Celebrada la sesión, se emitirá la constancia respectiva, que será enviada de manera electrónica a las y los aspirantes (sin perjuicio de que puedan acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva para que les sea entregada físicamente).

**Capítulo Tercero
Restricciones**

Décimo Séptimo. Ningún ciudadano o ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político.

No procederá el registro como aspirante de las y los ciudadanos que hayan sido militantes de algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro.

Décimo Octavo. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidaturas sin partido, a Diputados por el principio de representación proporcional.

Capítulo Cuarto
Procedimiento para la obtención
de firmas ciudadanas

Décimo Noveno. A partir del día siguiente al de la fecha en que las y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas se sujetará a los siguientes plazos:

- a) Las y los aspirantes a candidatura sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, tendrán 120 días, contados a partir del 10 de octubre de 2017 hasta el 6 de febrero de 2018, y
- b) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para los cargos de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, contarán con 60 días, contados a partir del 9 de diciembre de 2017 hasta el 6 de febrero de 2018.

Vigésimo. Se entiende por actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebren los aspirantes con el fin de obtener esos apoyos, para registrarse como candidato(a) sin partido.

Vigésimo Primero. Las y los aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberán celebrar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites del territorio de la Ciudad de México.

Tratándose de las y los aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Alcaldesa o Alcalde y Concejales, deberán celebrar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano descritos en el numeral anterior, dentro de los límites territoriales de la demarcación territorial que corresponda.

En el caso de las y los aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el ámbito territorial del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México que determine el Consejo General del Instituto Nacional, el cual podrá ser consultado en la página de Internet del instituto: www.iecm.mx.

Vigésimo Segundo. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los requisitos previstos en la normativa electoral, el o la aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para el caso de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, dicho porcentaje deberá estar distribuido en el 35% de las demarcaciones territoriales que abarca la Ciudad de México;
- b) Tratándose de las y los Diputados, el porcentaje será distribuido en el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral correspondiente, y
- c) Para el caso de la elección de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales, el porcentaje deberá estar distribuido en el 35% de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.

Las equivalencias del 1% de la lista nominal correspondientes a la Ciudad de México, Distritos Electorales uninominales y demarcaciones territoriales, podrán consultarse en el anexo respectivo de la convocatoria.

Para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, se utilizará la Aplicación Móvil que el Instituto Electoral proporcionará a los aspirantes. Su funcionamiento estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las y los aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

Capítulo Quinto Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización

Vigésimo Tercero. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito, con base en lo previsto en la Ley General, Ley de Partidos y el Código.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el aspirante y sus simpatizantes, y estará sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General. Le serán aplicables a los aspirantes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las y los candidatos sin partido.

El financiamiento privado del que dispongan las y los aspirantes estará sujeto, en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a los plazos y términos previstos en la Ley General, Ley de Partidos, el Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.



Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen deberán ser expedidos a nombre de la o el aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

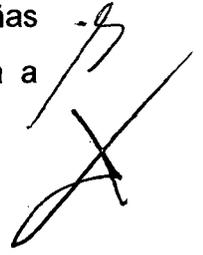
Vigésimo Cuarto. Las y los candidatos sin partido deberán entregar un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse, detalladamente, el origen de los recursos utilizados. Al aspirante o conjunto de aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, les será negado o, en su caso, cancelado el registro de la candidatura.

El órgano fiscalizador correspondiente deberá emitir el dictamen de no rebase de topes de gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el plazo previsto para ello y conforme a lo que prevea la normativa electoral.

En general, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se realizará en términos de las reglas que establezca el Instituto Nacional.

Capítulo Sexto Topes de gastos

Vigésimo Quinto. Los gastos que realicen las y los aspirantes a candidaturas sin partido, en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, no podrán rebasar el equivalente al 20% de los topes de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, tal y como se indica a continuación:



*Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido
para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*

**Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las
Candidaturas Sin Partido
para la Jefatura de Gobierno
en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018**

\$5,575,200.11

(Cinco millones quinientos setenta y cinco mil doscientos pesos 11/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento del tope de gastos de campaña para Jefatura de Gobierno, determinado, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-21-12, aprobado el 10 de febrero de 2012 por el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal.

| Distrito Electoral | Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las Candidaturas Sin Partido para las Diputaciones del Congreso en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 |
|--------------------|---|
| 01 | \$200,871.70 (Doscientos mil ochocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.) |
| 02 | \$227,437.46 (Doscientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.) |
| 03 | \$206,472.67 (Doscientos seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 67/100 M.N.) |
| 04 | \$240,138.45 (Doscientos cuarenta mil ciento treinta y ocho pesos 45/100 M.N.) |
| 05 | \$224,310.85 (Doscientos veinticuatro mil trescientos diez pesos 85/100 M.N.) |
| 06 | \$257,371.29 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 29/100 M.N.) |
| 07 | \$168,832.62 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.) |
| 08 | \$162,874.69 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) |
| 09 | \$204,891.13 (Doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 13/100 M.N.) |
| 10 | \$224,209.24 (Doscientos veinticuatro mil doscientos nueve pesos 24/100 M.N.) |
| 11 | \$224,753.79 (Doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) |
| 12 | \$217,405.39 (Doscientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos 39/100 M.N.) |
| 13 | \$185,335.92 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) |
| 14 | \$184,496.94 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.) |
| 15 | \$221,735.74 (Doscientos veintiún mil setecientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.) |
| 16 | \$211,536.91 (Doscientos once mil quinientos treinta y seis pesos 91/100) |
| 17 | \$204,397.82 (Doscientos cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.) |
| 18 | \$220,699.62 (Doscientos veinte mil seiscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) |
| 19 | \$175,140.56 (Ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 56/100 M.N.) |
| 20 | \$210,023.11 (Doscientos diez mil veintitrés pesos 11/100 M.N.) |

*Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido
para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*

| Distrito Electoral | Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las Candidaturas Sin Partido para las Diputaciones del Congreso en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 |
|--------------------|--|
| 21 | \$178,626.73 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 73/100 M.N.) |
| 22 | \$172,140.75 (Ciento setenta y dos mil ciento cuarenta pesos 75/100 M.N.) |
| 23 | \$227,348.88 (Doscientos veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.) |
| 24 | \$222,140.46 (Doscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos 46/100 M.N.) |
| 25 | \$182,954.48 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) |
| 26 | \$197,362.95 (Ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.) |
| 27 | \$181,749.87 (Ciento ochenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.) |
| 28 | \$175,831.89 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 89/100 M.N.) |
| 29 | \$174,037.56 (Ciento setenta y cuatro mil treinta y siete pesos 56/100 M.N.) |
| 30 | \$198,680.47 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesos 47/100 M.N.) |
| 31 | \$175,443.67 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.) |
| 32 | \$213,159.28 (Doscientos trece mil ciento cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.) |
| 33 | \$170,162.30 (Ciento setenta mil ciento sesenta y dos pesos 30/100 M.N.) |

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña que les hubiesen correspondido en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a cada una de las Diputaciones de los 33 distritos electorales uninominales que integrarán la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dichos topes se determinaron con los factores de cálculo (padrón electoral y costo por ciudadano) utilizados en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", aprobado el 9 de enero de 2015 con la clave de identificación ACU-05-15; así como con la distribución del padrón electoral que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, mediante oficio IECM/DEOEyG/0314/2017 del 30 de agosto de 2017. Lo anterior, con motivo de la redistribución que se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Vigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local, en relación con el Décimo Séptimo Transitorio del Código.

| Demarcación Territorial | Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las Candidaturas Sin Partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 |
|-------------------------|--|
| Álvaro Obregón | \$524,622.66 (Quinientos veinticuatro mil seiscientos veintidós pesos 66/100 M.N.) |
| Azcapotzalco | \$333,415.66 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos quince pesos 66/100 M.N.) |
| Benito Juárez | \$315,085.91 (Trescientos quince mil ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.) |
| Coyoacán | \$498,514.59 (Cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos catorce pesos 59/100 M.N.) |

*Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido
para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*

| Demarcación Territorial | Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las Candidaturas Sin Partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 |
|-------------------------|--|
| Cuajimalpa de Morelos | \$133,448.95 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.) |
| Cuauhtémoc | \$422,296.51 (Cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.) |
| Gustavo A. Madero | \$925,818.90 (Novecientos veinticinco mil ochocientos dieciocho pesos 90/100 M.N.) |
| Iztacalco | \$312,771.35 (Trescientos doce mil setecientos setenta y un pesos 35/100 M.N.) |
| Iztapalapa | \$1,279,970.94 (Un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta pesos 94/100 M.N.) |
| La Magdalena Contreras | \$170,162.30 (Ciento setenta mil ciento sesenta y dos pesos 30/100 M.N.) |
| Miguel Hidalgo | \$282,703.78 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos tres pesos 78/100 M.N.) |
| Milpa Alta | \$85,620.49 (Ochenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 49/100 M.N.) |
| Tláhuac | \$246,086.83 (Doscientos cuarenta y seis mil ochenta y seis pesos 83/100 M.N.) |
| Tlalpan | \$465,490.64 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 64/100 M.N.) |
| Venustiano Carranza | \$357,927.42 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 42/100 M.N.) |
| Xochimilco | \$288,638.26 (Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) |

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña para las otras Jefaturas Delegacionales, determinados mediante acuerdo identificado con la clave ACU-05-15, aprobado el 9 de enero de 2015 por el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con sustento en los artículos Vigésimo Segundo Transitorio de la Constitución Local, en relación con el Décimo Octavo Transitorio del Código, los cuales establecen que por única ocasión la elección de las Alcaldías en el año 2018, se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, se cancelará el mismo.

Capítulo Séptimo Reglas de propaganda

Vigésimo Sexto. Durante el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, las y los aspirantes estarán sujetos, en lo conducente, a las reglas de propaganda previstas en estos Lineamientos, en el Código, así como a las demás disposiciones aplicables.

Vigésimo Séptimo. La propaganda impresa que utilicen los aspirantes, deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de *"Aspirante a Candidatura Sin Partido"*.

Las y los aspirantes se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que implique calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, precandidatos o candidatos de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

Vigésimo Octavo. Las reuniones públicas realizadas por las y los aspirantes no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros; en particular, los de los partidos políticos y aspirantes, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

Queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal, en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Vigésimo Noveno. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos del Código y de la normatividad expedida por el Consejo General.

Capítulo Octavo Dictamen sobre el respaldo ciudadano

Trigésimo. Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparezcan en la respectiva lista nominal de electores.

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a obtener registro como candidatos(as) sin partido; esto, con el objeto de constatar que los ciudadanos(as) firmantes se encuentren inscritos(as) en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, de la demarcación territorial y del Distrito Electoral Uninominal, según se trate.

Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, de la demarcación territorial, del Distrito Electoral Uninominal o secciones electorales, así como de su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior se realizará conforme a los párrafos siguientes:

- a) Se llevará a cabo una búsqueda del total de los ciudadanos(as) firmantes; primeramente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos ciudadanos entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren ciudadanos(as) no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A los ciudadanos(as) que se encuentran en la lista nominal correspondiente; 2) A los que no se encuentran en la lista nominal; 3) A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos(as) que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano(a) expresó su apoyo.

- b) Finalizada la compulsa, los registros que no se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente a la Ciudad de México, demarcación territorial o Distrito Electoral Uninominal de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las y los aspirantes.

Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

1. Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;

2. En el caso de aspirantes a Jefa o Jefe de Gobierno, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
 3. En el caso de aspirantes a Alcaldesa o Alcalde y Concejales, la o el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar;
 4. En el caso de aspirantes a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la o el ciudadano signatario no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que el aspirante pretende postularse, y
 5. Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- c) Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente.

Trigésimo Primero. A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, el Instituto Electoral emitirá el dictamen en el que se determinará si el aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de su distribución correspondiente requerida, según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el Instituto Nacional.

Trigésimo Segundo. Para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, la o el ciudadano que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de la plataforma electoral que sostendrá a lo largo de su campaña.

La plataforma electoral para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno deberá presentarse para su registro, ante el Consejo General, del 18 de febrero al 4 de marzo de 2018; en el caso de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría

relativa y de Alcaldesas o Alcaldes y Concejales, deberán presentarse del 2 al 16 de marzo de 2018. Del registro de dichas plataformas, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

Capítulo Noveno Registro de Candidaturas sin partido

Trigésimo Tercero. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas sin partido, en el año de la elección, son los siguientes:

- I. Para Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, del 9 al 16 de marzo, por el Consejo General;
- II. Para Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, del 21 al 28 de marzo, por los Consejos Distritales Electorales y, de manera supletoria, por el Consejo General, y
- III. Para Alcaldesas o Alcaldes y Concejales, del 21 al 28 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de demarcación y, de manera supletoria, por el Consejo General.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura que no satisfaga los requisitos establecidos.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, último párrafo del Código, el Instituto Electoral reconocerá como candidatas y candidatos a las y los ciudadanos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la disposición mencionada.

Trigésimo Cuarto. Los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, en los siguientes plazos y órganos competentes:

- a) Para Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar, el 29 de marzo de 2018, por el Consejo General;
- b) Para Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar, el 20 de abril de 2018, por los Consejos Distritales Electorales y, de manera supletoria, por el Consejo General, y
- c) Para Alcaldesa o Alcalde y Concejales, a más tardar, el 20 de abril de 2018, por los Consejos Distritales Cabecera de demarcación y, de manera supletoria, por el Consejo General.

Trigésimo Quinto. Para el registro de candidaturas sin partido, todos los interesados que pretendan contender deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución, Constitución Local y demás normativa electoral, según la elección de que se trate.

